



**INSTRUCCIONES DE 30 DE JULIO DE 2008, DE LA VICECONSEJERÍA,
SOBRE EL PROFESORADO QUE IMPARTE RELIGIÓN CATÓLICA EN LOS
CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN.**

La publicación del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha producido una modificación en las condiciones de dicho personal, fundamentalmente en lo que se refiere a la duración y modalidad de la contratación.

A estos efectos, hay que significar que en virtud de la disposición adicional única del citado Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, el profesorado de religión no perteneciente a los cuerpos de funcionarios docentes que a la entrada en vigor del mismo estuviese contratado pasó a tener una relación laboral por tiempo indefinido en los términos establecidos en dicho Real Decreto, salvo que concurriera alguna de las causas de extinción del contrato previstas en el artículo 7 del mismo, o que el contrato se hubiere formalizado de conformidad con el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para sustituir al titular de la relación laboral.

En consecuencia, una vez contemplado el citado Real Decreto en el curso escolar 2007/08, procede continuar en el 2008/09 aplicando medidas que permitan adecuar la actual relación contractual del profesorado de religión católica a lo establecido en el mismo, a cuyo fin se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA. En el curso escolar 2008/09 se aplicarán con carácter general las Instrucciones de 27 de julio de 2007, de la Viceconsejería, sobre contratación del personal que imparte religión católica en los centros docentes públicos dependientes de

la Consejería de Educación, salvo en aquellos aspectos que se indican en las presentes Instrucciones.

SEGUNDA. El número de horas de religión católica autorizado en cada centro docente para el curso escolar 2008/09 será el que determine la Dirección General de Planificación y Centros de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto.

TERCERA. El profesorado de religión católica que durante el curso escolar 2007/08 haya tenido un contrato de trabajo de carácter indefinido, celebrado al amparo del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral del profesorado de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, continuará en el curso escolar 2008/09 en el mismo centro de destino, salvo que se den alguna de las circunstancias previstas en el punto 3 de las Instrucciones de 27 de julio de 2007 de Viceconsejería, anteriormente citadas.

CUARTA. Para las horas de religión católica que pudiera autorizar la Dirección General de Planificación y Centros como nuevas necesidades, por tratarse de un incremento de alumnado o por la puesta en funcionamiento de nuevos centros docentes, para las que pudieran aparecer por la aplicación de lo establecido en la instrucción sexta, así como para aquellas otras horas que dejen de ser atendidas por el profesorado al que se refiere la instrucción tercera que no continúe impartiendo docencia, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

a) Mantenimiento de la misma jornada que en el curso escolar 2007/08 del profesorado que pudiera tener pérdida de horas como consecuencia de la planificación educativa.

b) Ampliación de la jornada del profesorado que tuvo pérdida de horas en el curso escolar 2007/08 en relación con su jornada en el 2006/07.

c) Ampliación de la jornada del profesorado considerando en primer lugar el del propio centro docente, en segundo lugar el de la zona o localidad y en tercer lugar el de localidades próximas.

QUINTA. Respecto de las horas de religión católica a las que se refiere la instrucción cuarta que no puedan ser atendidas en la forma prevista en la misma, se actuará de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de las Instrucciones de 27 de julio de 2007 de Viceconsejería, anteriormente citadas. En estos casos, se formalizará un contrato de duración determinada, cuya finalización no podrá ser posterior al 30 de junio de 2009 en ninguna circunstancia.

SEXTA. El profesorado que tenga cumplidos 55 años de edad el 31 de agosto de 2008, podrá tener una reducción de hasta dos horas lectivas de su jornada laboral, sin disminución de sus retribuciones ni de jornada laboral total. Si la jornada lectiva semanal es igual o mayor a catorce horas lectivas semanales la reducción será de dos horas y si es igual o mayor de ocho y menor de catorce la reducción será de una hora lectiva semanal.

SÉPTIMA. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación arbitrarán las medidas necesarias para la aplicación de las presentes Instrucciones en su ámbito territorial.

Sevilla, 30 de julio de 2008.

EL VICECONSEJERO DE EDUCACIÓN



Edo. Sebastián Cano Fernández.